

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 3.

#### SANIDAD.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente:

«Establecida por Real orden de 27 del actual la inspección médica para los viajeros que atraviesen la frontera, con el objeto de dictar las reglas á que esta medida sanitaria debe acomodarse, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Los Facultativos de la estación sanitaria por donde haya penetrado el viajero remitirán en comunicación oficial un aviso al Alcalde del punto á donde aquél se dirija, informándole de su nombre y domicilio, con arreglo á las indicaciones de la patente que al interesado se haya expedido para el cumplimiento de la observación prevenida en la regla 3.ª de la mencionada Real orden de 27 del actual, publicada en la *Gaceta* del siguiente día.

Segundo Sin perjuicio del deber impuesto al viajero de presentar la patente de que es portador á la Autoridad local del punto en que se detenga, ya para su examen y refrendo, ya para continuar la observación, quedan del mismo modo obligados á dar cuenta de la presencia de aquél los dueños de fondas ó casas de hospedaje, y en general todos los particulares jefes de domicilio que en cualquier concepto le reciban, si por su parte el viajero no hubiese justificado dentro del término

no de veinticuatro horas que ha cumplido la obligación de presentar la patente de que es portador á la Autoridad correspondiente.

Tercero. Los vecinos, cabezas de familia, dueños de hoteles, fondas y casas de hospedaje deberán igualmente poner en conocimiento del Alcalde todo caso de enfermedad sospechosa que ocurra entre los individuos albergados en su casa, efectuándolo apenas presentados los primeros síntomas de la enfermedad.

Cuarto. La contravención á las anteriores disposiciones será castigada con la multa de 15 á 500 pesetas, según establece la regla 7.ª de la Real orden de 27 del actual (*Gaceta* del 28).

Quinto. Los Gobernadores en sus respectivas provincias y los Alcaldes en los pueblos de su jurisdicción, quedan encargados de hacer cumplir las anteriores prescripciones, á cuyo efecto, y para que nadie pueda alegar ignorancia de las mismas, se darán á conocer por medio de la publicación de esta Real orden en el *Boletín oficial* y por edicto puesto al público en todas las Alcaldías.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, esperando de los Sres. Alcaldes me den el oportuno aviso del recibo de la presente, y de quedar en el puntual y exacto cumplimiento de cuanto se previene.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

Núm. 4

Transcurrido con exceso el plazo concedido para la remisión de presupuestos adicionales correspondientes al ejercicio de 1891-92, y devolución de aquellos que lo fueron por adolecer de algunos defectos esenciales que hacían imposible el que este Gobierno les prestase su conformidad, he acordado prevenir á los señores Alcaldes que hasta la fecha no han dado cumplimiento á cuanto sobre el particular se les tiene ordenado, que

GUADALAJARA

de insistir en la morosidad que observan respecto á la ejecución de un servicio tan importante, no evacuándolo en término de ocho días, se llevarán á cabo aquellas medidas de que ya tienen conocimiento.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,

—3016

JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

Núm. 5.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 30 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Andrés Pérez Romero, sobre declaración de responsabilidad de 2.452 pesetas á los ex-alcaldes D. Marcelo Pérez, Doroteo Sanz y Lino Pérez del Ayuntamiento de Usanos.

Sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 3 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

—3015

JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

#### DIRECCION GENERAL

DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD  
Y DEL NOTARIADO.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.<sup>a</sup> del 263 del Reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 20 de Agosto de 1892.—El Director general, Antonio Molleda. —3023

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Sacedón, de 4.<sup>a</sup> clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.<sup>a</sup> del 263 del Reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo pre-

venido en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 20 de Agosto de 1892.—El Director general, Antonio Molleda. —3034

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Pastrana, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en su regla 3.<sup>a</sup> del 263 del Reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 23 de Agosto de 1892.—El Director general, Antonio Molleda. —3022

#### Delegación de Hacienda de la provincia.

*Recaudación.—Servicios relacionados con la misma.*

A los Recaudadores, Agentes ejecutivos encargados de la cobranza de las contribuciones y demás funcionarios que por razón de la misma entiendan ó deban entender en procedimientos ejecutivos.

IMPORTANTE.

El día 25 del mes próximo pasado, por precepto legal, comenzó el período electoral que terminará el 15 del corriente, para las elecciones provinciales que han de verificarse el día 11 en los distritos de Molina, Pastrana-Sacedón y Sigüenza-Aienza, correspondientes á esta provincia.

La ley vigente establece que cometen delito de amenaza ó coacción indirecta los funcionarios públicos que promueben expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, propios ó de cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria para las elecciones, hasta que haya terminado el período de la elección.

La inteligencia del anterior precepto, pudiera ofrecer á unos y otros de los funcionarios á quien me dirijo algunas dudas en el curso de su gestión recaudadora y ejecutiva, y tal vez, perjuicios personales, y por esta razón he creído de mi deber recomendarles que tengan presente lo establecido sobre el particular de que se trata en las Reales órdenes de 18 de Enero de 1871, 20 de Marzo de 1879, 30 de Junio de 1881 y 9 de Marzo de 1886, las cuales determinan con toda claridad que el espíritu de la citada ley es evitar que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas u otros hechos antiguos; pero que no se refieren sus preceptos á las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario y constante tramitación que requiere la marcha ordenada de la gestión económica para la administración y cobranza de las diversas contribuciones, rentas, propiedades, impuestos y demás derechos del Tesoro público.

No se considerarán, por lo tanto, suspendidos ni paralizados durante el citado período electoral los procedimientos que la cobranza de las contri-

buciones é impuestos exige, por ser éstos parte esencial de la Administración de la Hacienda, y acerca de la cual ninguna prohibición contiene la ley.

El precepto legal consignado en la misma, no será pretexto de irregularidades ni demoras en el curso de los expedientes en tramitación, ni en los que tengan que incoar por razón del cargo que desempeñan; pues darían lugar á que esta Delegación, en cumplimiento de su deber, exigiera oportunamente y sin contemplación alguna, las consiguientes responsabilidades por los perjuicios que resultarían al Tesoro, cuyos sacratísimos intereses me están confiados en esta provincia.

De quedar enterados y dispuestos á cumplir cuanto por la presente circular se les previene, me darán aviso inmediato los funcionarios de la Administración á quienes me dirijo, afectos á los expresados distritos electorales.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.—2033

#### Circular.

En el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 15 del mes de Agosto último, se da publicidad del Reglamento para la fijación de cupos y celebración de conciertos y arriendos de los impuestos del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie, en dicho Reglamento se da instrucciones para la celebración de la Junta que ha de tener lugar el 20 del corriente.

En su virtud, esta oficina, por la presente, cita y emplaza á todos los dueños ó representados de las minas enclavadas en esta provincia, para que el citado día comparezcan á dicha Junta que ha de tener lugar á las doce de su mañana en el despacho de esta Delegación; todo ello conforme á lo que taxativamente preceptúa el referido Reglamento.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1892.—Carlos M. de Setien.—3014

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Circular.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por la Administración de mi cargo, y en virtud de las atribuciones que concede el art. 81 del Reglamento para el Repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio de despachar desde luego la ejecución correspondiente por el importe del primer trimestre del actual año económico, se ha servido con esta fecha imponer las multas á que, por su morosidad en verificar la rectificación ó reforma en el plazo señalado al efecto por esta Administración, de los repartos de aquella contribución que les han sido devueltos con arreglo al art. 78 del propio Reglamento, se han hecho acreedores los Ayuntamientos y Juntas periciales que, con designación del Distrito municipal y correctivo impuesto, para el cual se han tenido en cuenta las circunstancias de las respectivas localidades y la gravedad de la falta, menos disculpable en aquellas que por su importancia tributaria se supone que cuentan con mayores elementos para el mejor y más puntual

despacho de los asuntos que las Leyes y Reglamentos les encomiendan, se expresan á continuación.

Con 500 pesetas.

Cifuentes.

Con 200 pesetas.

Cubillejo de la Sierra. Pelegrina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para inteligencia de las Corporaciones municipales expresadas y demás efectos que correspondan, previniendo á las mismas que la exacción de la multa impuesta se encomendará á los Sres. Jueces de primera instancia, si en el término de tercero día no se remite á esta Administración su importe en papel de pagos del Estado; siendo condición de todo punto indispensable para que la Administración de mi cargo pudiera, por razones justificadas, proponer la relevación de las multas mismas, la presentación con el escrito correspondiente del Reparto respectivo debidamente rectificado ó reformado, ya por las Corporaciones municipales ó ya con la autorización de las mismas, por el comisionado á quien esta Administración hubiere tenido por conveniente confiar la ejecución de dicho documento, en vista de la morosidad y resistencia en verificarlo las propias Corporaciones.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Gállego.—3034

Debiendo verificarse la cobranza voluntaria del actual trimestre por las contribuciones territorial é industrial en muchos pueblos de la provincia, dentro del presente mes, por consecuencia de la demora en haberse presentado en esta Administración y obtenido de la misma la aprobación necesaria los repartimientos individuales de la contribución territorial; para cumplir en cuanto sea posible el precepto legal de que la recaudación voluntaria de un trimestre se verifique dentro del periodo natural del mismo, la Administración de mi cargo ha dispuesto:

1.º Que el periodo decenal á que se refieren los artículos 42 y 43 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, dentro del cual pueden los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, en la capital de la zona respectiva, sea desde el día 11 al 20 del corriente mes, en aquellos en que ha tenido efecto la cobranza dentro del mes de Agosto próximo pasado.

2.º Para los pueblos cuyo cobranza ha tenido lugar ó lo tuviere en el presente mes, el periodo decenal á que se hecho referencia, comenzará precisamente desde el siguiente día al en que, según los anuncios publicados en este periódico oficial por los Recaudadores, hubiese terminado en cada distrito municipal la cobranza.

3.º Los Alcaldes, bajo su responsabilidad, darán publicidad á la presente en sus respectivos pueblos por medio de edictos en los parajes de costumbre en cada localidad.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Gállego.—3037

### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Primer trimestre de 1892 á 93.

Itinerario que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artí-

culo 33 de la Instrucción de Recaudación vigente, remite el Recaudador que suscribe a la Administración de Contribuciones, para la cobranza de la zona de Sacedón, por el primer trimestre de este ejercicio.

Recaudadores	Pueblos.	Días.
<i>Zona de Sacedón.</i>		
D. Vicente Orejón ó persona que designe el Recaudador.	Poyos	12 y 13 Setbre.
D. Julio Serrano ó persona que designe el Recaudador.	Alocén	12 y 13 id.
D. Ramón Serrano ó persona que designe.	Pareja	12 y 13 id.
Sacedón 3 de Septiembre de 1892.— El Recaudador de la Zona, Ramón Serrano. —3035		

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes del 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Y DESTINO.	Sueldo
	Ptas. Cts.
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Sección administrativa del canal de Isabel II en Madrid, Aspirante primero.	1250
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.	
Cuerpo de Vigilancia de Sevilla, Agente de segunda clase.	750
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>	
Alava.—Lezma, Cartero.	150
Idem —Amurrio á Laracho, Peatón.	275
Alicante.—Ibi á Tibi, id.	250
Almería.—Gador, Cartero.	100
Idem.—Velez Rubio á Fuensanta de Lorca, Peatón.	945
Avila.—Madrigal de las Altas Torres, Cartero.	150
Idem.—Sanchidrián á Labajos y Maello, Peatón.	475
Idem.—Sanchidrián á Tiñosillo, id.	500
Idem.—Barca de Avila á Casas del Puerto de Tornavacas, id.	400
Badajoz.—Santa María á Feria, id.	500
Idem.—Valencia del Ventoso á Burguillos, id.	400
Barcelona.—Caldetas á San Vicente de Llevaneras, id.	236
Idem.—Sallent á Castelnou de Bages, id.	200
Idem.—Vich á Olot, id.	878 85
Idem.—Vich á Olot (segundo servicio), id.	878 85
Castellón.—Barracas á Puebla de Arenosa, id.	450
Idem.—Alcalá de Chisvert á la estación, id.	300
Coruña.—Betanzos á Abegondo, id.	472 50
Idem —Concurbián á Muros (segundo servicio), id.	500
Guadalajara.—Torremocha, Cartero.	150
Idem.—Maranchón, id.	500
Idem.—Escamilla á Castilforte, Peatón.	350
Idem.—Tomellosa á Valfermoso de Tajuña, id.	235
Huelva.—Alosno á Paimogo, id.	550
Huesca.—Selgua á Ilche, id.	250
Jaén.—Beas de Segura, Cartero.	150
Idem.—Villarodrigo, id.	250
Idem.—Horna á Orcera, Peatón.	250
Idem.—Orcera á Segura de la Sierra, id.	150
León —Villablina, Cartero.	150
Lérida.—Tuxent, id.	100
Logroño.—Rincón de Soto, id.	125
Madrid.—Torrelaguna á Uceda, Peatón.	400

Idem.—Fuentidueña ó Estremera, id.	472 50
Málaga.—Archidona á la estación, id.	650
Murcia.—Estación de Alguazas á Cente, id.	118 50
Navarra.—Puente de la Reina á Guirguillano.	400
Oviedo.—Brañas, Cartero.	150
Idem.—Boal á Illano, Peatón.	300
Idem.—San Martín á Santa Eulalia de Oscos, id.	300
Palencia.—Cervera á Colmenares, id.	185
Pontevedra.—Cañiza á Cobelo, id.	300
Salamanca.—El Bodón, con obligación de entregar y recibir la correspondencia al paso de la conducción de Ciudad Rodrigo á Gata, Cartero.	150
Idem.—Boada, id.	203
Idem.—Ciudad Rodrigo á Zamorra y agregados, Peatón.	450
Idem.—Tamames (estafeta de) á Puebla de Yeltes, id.	350
Santander.—Valdeprados, con obligación de servir á Reocín, Arcera y Candensa, Cartero.	350
Segovia.—Ayllón, id.	200
Idem.—Pinarejos á Campo de Cuéllar, Peatón.	300
Idem.—Estación de Ortigosa á Santa María de Nieva, id.	200
Idem.—Carbonero á Pinarnegrillo, id.	400
Sevilla.—Navas de la Concepción á Constantina, id.	375
Idem.—Lora del Río á La Campana, id.	425
Toledo.—Puebla de Montalbán, Cartero.	500
Idem.—Torrijos á la estación, Peatón.	250
Idem.—Mora á la estación, id.	350
Idem.—Puente del Arzobispo á Alcolea de Tajo, id.	200
Vizcaya.—Orduña á la estación, id.	150
Zaragoza.—Longares, Cartero.	200
Idem.—Velilla de Jiloca, id.	150

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección de Contribuciones directas de Alicante, Oficial quinto.	1500
Administración de Loterías de primera clase, núm. 9, en Valencia, Administrador.	Premio.
Idem núm 4 en Alicante, id.	Idem.
Idem núm. 2 en Santiago, id.	Idem.
Idem de segunda clase, núm. 3, en Salamanca, id.	Idem.
Idem en Sallent (Barcelona), id.	Idem.
Idem en Torre Pacháco (Murcia), id.	Idem.
Idem en el Puerto de Santa María (Cádiz), id.	Idem.
Dirección general del Tesoro público, Aspirante segundo.	1000
Sección de Contribuciones indirectas de Valencia, id.	1000
Idem de Palencia, id.	1000
Idem de Baleares, id.	1000
Dirección general de Contribuciones indirectas, id.	1000
Aduana de Bilbao, Portero de salida.	1000
Sección de Contribuciones directas de Palencia, Aspirante segundo.	1000
Idem de Madrid, id.	1000
Idem de Teruel, Ordenanza.	750
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.	
Intendencia militar de Sevilla.—Edificios militares de Tarifa, Conserje.	270
Obras públicas de Huelva.—Carreteras del Estado, Peón caminero.	2pts.diar.
Gobierno civil de Sevilla.—Hospicio provincial; celador suplente.	
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.	
Ayuntamiento de Soler; escribiente auxiliar de la Secretaría.	750
Idem de Adraitx; Sereno encargado de la limpieza y custodia de los faroles del alumbrado público.	365
Idem de Soller; oficial sache y corredor.	620
Idem de Alcudia; peón caminero.	450
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.	
Ayuntamiento de Villadiego (Burgos); guarda municipal jurado.	547 50
Juzgado de instrucción de Santoña; Alguacil.	480
Ayuntamiento de Gumiel del Mercado; sereno municipal.	365
Idem de Haró (Logroño); Guarda mayor montado.	821 25
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS.	
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz; Guardia municipal.	540
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.	
Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de	

distrito; cinco plazas de Agente de segunda clase, á...	1000
Ayuntamiento de Segovia.—Alumbrado público; sereno	730
vigilante nocturno	456 25
Ayuntamiento de Cuenca; dos plazas de guarda de cam-	456 25
po, á	750
Idem; guarda de arbolado	250
Idem de Segovia.—Resguardo consumos; dos plazas de	275
dependientes de segunda clase, á	456 25
Idem de Navas de Oro (Segovia); Alguacil	900
Idem; depositario de fondos municipales	700
Idem; guarda jurado del pinar de propios	650
Idem de Coca (Segovia); administrador	600
Idem; fiel	550
Idem; interventor	625
Idem; cabo de Vigilancia	750
Idem; dos plazas de vigilante, á	480
Idem de Cuenca; guarda de la sierra	1'50 p. dia.
Idem; recaudador de los recargos sobre contribuciones	
directas y arbitrios municipales y auxiliar de la Depo-	
sitaria y Contaduría	
Juzgado de primera instancia de Huete; alguacil	
Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad-Real); guarda de	
los paseos y arbolados	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.	
Ayuntamiento de Valladolid.—Resguardo de consumos;	
cuatro plazas de vigilante de segunda clase, á	821 50
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.	
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado; dos	
plazas de peón caminero, á	2'25 p. dia.
Idem de Gerona.—idem; cuatro plazas de idem, á	2 p. dia.
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.	
Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Ma-	
ta; alguacil	480
Idem de Jerez de los Caballeros; idem	480
Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado; peón	
caminero	730
Ayuntamiento de Llerena.—Administración de Consu-	
mos; interventor	750
Idem; cobrador pesador	750
Idem; cuatro plazas de agente de la Vigilancia de Con-	
sumos, á	547 50
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.	
Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo); corredor de pliegos	250
Idem de Allariz; sereno	365
Idem de Celanova; escribiente auxiliar de la Secretaría	800
Idem de Begonte; escribiente del Ayuntamiento	400
Idem; portero del id.	100
Idem de Sanxenxo; oficial segundo del id.	670
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.	
Instituto de Jaen; conserje	1250
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.	
Ayuntamiento de Caudete (Alicante); peón de carrete-	
ras vecinales	500
Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos:	
veintidos plazas de vigilante, á	2'10 p. dia.
Idem.—Policia urbana; guardia municipal núm. 136	820
Idem; idem núm. 77	820
Idem.—Beneficencia y Sanidad; guarda sanitario	750
Idem de Mula (Murcia); oficial de contribuciones	550
Idem; barrendero temporero de los baños	80
Idem; inspector de plaza	547 50
Idem; dos plazas de peón para la reparación de calles, á	547 50
Idem; idem para los baños	365
Idem de Cieza (Murcia); guardia municipal	625
Idem; guarda del paseo	547 50
Idem; sereno	547 50
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado; peón	
caminero	2 p. dia.
Ayuntamiento de Ayna (Albacete); escribiente de la Se-	
cretaría	150
Idem de Villafranca del Cid (Castellón).—Resguardo de	
Consumos; fiel	547 25
Idem; interventor	456 25
Idem; nueve plazas de Vigilante, á	335
Idem.—Pesos y medidas; un empleado	365
Idem de Catarroja (Valencia).—Cuerpo de Vigilancia;	
cuatro plazas de guarda municipal, á	750
Ayuntamiento de Albacete; archivero municipal	1375

Idem; dos plazas de escribiente auxiliar en Secretaría, á	999 50
Idem; administrador de consumos	1750
Idem; oficial de la Central de id.	999
Idem; escribiente en la id.	912 50
Idem; cabo de ronda en id.	1500
Idem; vigilante de primera de Consumos	912 50
Idem; seis plazas de idem, á	720
Idem; escribiente del pedáneo de Pozo Cañada	300
Idem; alguacil del id. id.	182 50
Idem; dos plazas de agente de Seguridad, á	730
Idem; cabo de vigilantes nocturnos	821 25
Idem; tres plazas de vigilante nocturno, á	730
Idem; cuatro plazas de barrendero, á	365
Idem; Sepulturero	821 25
Idem; ayudante del Sepulturero	730
Idem; tres plazas de peón agente de policia urbana, á	640
Idem; guarda del monte Los Ballesteros	633 75
Idem; cabo de agentes municipales de seguridad	999 50
Idem; alguacil municipal	730
Ayuntamiento de Alicante; guardia municipal	720
Idem; de Caravaca (Murcia); oficial de estadística	990
Idem de Moratalla (Murcia); fontanero	365

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimientales, como nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de la residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento del 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separación de las filas, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14, confirmado por Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo pasado. Madrid 29 de Agosto de 1892.

## ZONA MILITAR DE GUADALAJARA.

### Juzgado de instrucción.

Don Ricardo Nuñez Chinchon, Capitan de la Zona militar de Guadalajara, núm. 7 y Juez instructor de la causa instruida contra el individuo que á continuación se expresa:

Habiéndose ausentado del pueblo de Aranzueque de esta provincia el sustituto para Ultramar Julian Montesino Sanchez, natural de Garcimolina (Cuenca), soltero, de oficio labrador, edad 25 años, estatura un metro setecientos cuarenta y cuatro milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano, frente espaciosa, su producción buena y no tiene señas particulares.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al citado sustituto para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Carlos de esta capital, para que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sugeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido al cuartel de San Carlos de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1892.—El Capitán Juez instructor, Ricardo Nuñez. —3008

### Ayuntamientos constitucionales.

#### CARRASCOSA DE TAJO.

Desde el día 29 de Septiembre próximo, se halla vacante la plaza de practicante de esta localidad; su dotación consiste en nueve pesetas por cada un vecino, pagadas por semestres ó trimestres vencidos, carga de leña, casa gratis y libre del impuesto de consumos.

Cuenta con 75 á 80 vecinos.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento, hasta el día 30 de Septiembre.

Carrascosa de Tajo 30 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Rufino Escribano. —3018

#### ESCARICHE.

Las cuentas del pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1891 á 92, se hallan formadas y expuestas al público por término de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten; transcurridos que sean, no serán admitidas.

Escariche 2 de Septiembre de 1892.—El Alcalde Santiago del Moral. —3019

#### MANTIEL.

En las márgenes del río Tajo en este término y sitio llamado la Moratilla, el vecino de este pueblo Pedro Delgado García, halló el día 28 de Agosto último ocho maderos de pino, tres de las mismas labradas de la clase de dobleros de 16 pies de largo cada una y cinco rollizos de diez á diez y seis pies, bastante torcidos, marcados los primeros con una V y dos rayas á los lados, y los segundos con cinco rayas hechas á rosete, cuyos maderos han sido recogidos y depositados por el Guarda municipal Manuel Batanero.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda recogerlos, abonando el coste de conducción y depósito.

Mantiel 1.º de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Mariano García Rebollo. —3020

#### ROMANCOS.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por destitución del que la desempeñaba, motivo á ciertas faltas cometidas á su cumplimiento; su dotación consiste en la cantidad de 650 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen desempeñar dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Corporación, en el plazo de veinte días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales, se proveerá dicha plaza, con el funcionario que reúna más aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Romancos 2 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Nemesio García. —3027

#### MASEGOSO.

El Ayuntamiento de este distrito viene allegando datos para expedir una certificación que interesa la Ad-

ministración de Contribuciones de esta provincia, en vista de los expedientes de adjudicación de fincas al Estado por descubierto de contribuciones territorial y sal, de los ejercicios de 1873-74 á 1887-88 inclusive, y para poder cumplir satisfactoriamente dicho servicio, se hizo saber por medio de bando publicado en este distrito y por comunicación á los Sres. Alcaldes de Cogollor, Valderrebollo, Gárgoles de Abajo y Moranchel, hiciesen saber á los terratenientes de este término ó contribuyentes interesados, se presentaran en esta Alcaldía á enterarse y exhibir los títulos de sus respectivas fincas, consignando á la vez los cuatro linderos de las mismas y manifestasen el título por el cual se consideran dueños y si las respectivas fincas no les pertenecían, quiénes eran en la actualidad sus poseedores y á virtud de qué título han sido transmitidas; por lo tanto, se les advierte por última vez, que los que no lo verifiquen en término de doce días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar, interesando á los Sres. Alcaldes antes expresados, den la mayor publicidad á este anuncio.

Masegoso 31 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Nemesio Mateo.—El Secretario, Aurelio Espeja.

Por término de ocho días, contados desde la fecha del presente anuncio, se halla terminado y expuesto al público para oír reclamaciones y después no se admitirá ninguna, el repartimiento de consumos formado para el ejercicio de 1892-93.

Masegoso 31 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Nemesio Mateo.—El Secretario, Aurelio Espeja. —3013

#### ALMOGUERA.

El repartimiento individual de la contribución de consumos de este distrito municipal, correspondiente á todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, á excepción de las que contiene el grupo de líquidos y alcoholes, para el presente año económico de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, que principiarán á contarse desde que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y entablar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean conveniente.

Almoguera 31 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Antonio G. y Manrique.—El Secretario, Francisco Anos. —3012

#### FUENTES.

El repartimiento de consumos y el de gremios correspondientes al año económico actual, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, pasados que sean no serán oídas.

Fuentes 3 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Santos Delgado. —3032

#### VALDECONCHA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, para la asistencia de ocho personas pobres, los que determina el Reglamento vigente, por término de 30 días, cuya dotación consiste en 250 pesetas. Además percibirá el agraciado 160 fanegas de trigo de los vecinos pudientes, según vienen comprometidos, de las cuales, percibirá 80 fanegas á los ocho días de tomar posesión.

Valdeconcha 4 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Leon Moreno. —3029

**ALCOLEA DEL PINAR.**

Desde el día 29 del corriente mes se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa con la dotación anual de 60 fanegas de trigo de buena especie, recolectadas por el agraciado de los vecinos de este pueblo a la conclusión de la recolección de cereales ó sea en las eras.

Al propio tiempo se advierte que a esta villa hay varios pueblos anejos para el partido Médico, para los cuales se entenderá el agraciado con el Médico de esta localidad para la remuneración que ha de percibir.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía hasta el día 20 del corriente mes.

Alcolea del Pinar 3 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Máximo Rojo. —3030

**MALAGUILLA.**

El repartimiento de consumos de esta villa, correspondiente al año económico actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que el presente sea inserto en el periódico oficial de la provincia; a fin de que los contribuyentes inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no serán oídas.

Malaguilla 3 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Juan Perucha. —3031

**SALMERON.**

El día 9 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la primera subasta del arriendo de los grupos de líquidos y carnes con la exclusiva, para el corriente ejercicio de 1892-93, bajo el tipo de 4.574 pesetas con 72 céntimos los líquidos, y de 820 pesetas las carnes; advirtiéndose no serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo fijado y todo bajo el plego de condiciones que hasta el acto del remate se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La segunda y tercera subasta, en su caso, tendrán efecto en los días 17 y 26 de este propio mes, y en el mismo local y hora que la primera.

Salmerón 1.º de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Valentín Saez. —3025

**ANCHUELA DEL PEDREGAL.**

Aprobado que ha sido por la Administración de Impuestos de esta provincia el encabezamiento de líquidos de este distrito municipal, correspondiente al año de 1892 a 93, y en cumplimiento al art. 65 del Reglamento del ramo, se ha procedido por mayoría absoluta de votos a la distribución de cuotas por medio del repartimiento, el cual se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para oír reclamaciones; pues pasado que sea dicho plazo, no serán atendidas.

Anchuela del Pedregal 1.º de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Maximino García. —3026

**ATANZON.**

En este día de la fecha se ha presentado ante mi autoridad Serafin Sigüenza, vecino de esta villa, dando

parte de habérselo extraviado una res vacuna de su propiedad, cuyas señas de dicha res son:

Una vaca colorada, con cuerno corto, delgado, de cuatro años de edad, estatura pequeña, sin hierro alguno.

Se anuncia al público para que donde fuere encontrada la expresada res, por conducto del Sr. Alcalde, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía, en administración de justicia.

Atanzón 1.º de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Basilio Pérez.—El Secretario, Manuel Guiz. —3028

**SETILES.**

Las cuentas del Pósito de este pueblo, correspondientes al ejercicio económico de 1891-92, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, para oír reclamaciones, trascurrido que sea este plazo, no serán admitidas.

Setiles 30 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Andrés López.

**SETILES.**

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de este pueblo y su partido, que lo componen Pobo (El) y Tordellego, desde el día 29 de Septiembre próximo; su dotación por beneficencia consiste en la cantidad de 40 pesetas y 370 fanegas de centeno de buen recibo que producen las igualas de los vecinos de los tres pueblos.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que exige el Reglamento de 14 de Junio de 1891, pueden presentar sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Septiembre del año actual; pasado que sea este plazo se proveerá.

Setiles 28 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Andrés López. —3011

**CHILLARÓN DEL REY.**

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 600 pesetas anuales. Los aspirantes que reúnan las condiciones prevenidas en el art. 123 de la Ley municipal vigente, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas y en papel correspondiente, a esta Alcaldía, en el término de veinte días, contados desde que el presente anuncio tenga publicación en el periódico oficial, pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Chillarón del Rey 1.º de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Julian Roncero. —3021

## Juzgados de primera instancia.

### CIFUENTES.

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Domingo Mencía, vecino de Oter, agregado de Carrascosa de Tajo, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de robo, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes embargados al mismo, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Carrascosa de Tajo, el día 20 del actual á las once de su mañana y cuyos antecedentes estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza y Secretaría del precitado Juzgado municipal.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos.

Dado en Cifuentes á 2 de Septiembre de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra.

—3021

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Atanasia Cerrato Mazario, vecina de Cereceda, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes á la misma embargados, que con su tasación son los siguientes:

Una silla, tasada en 50 céntimos.

Un asiento, en 75 id.

Una mesa de pino, en 1 peseta.

Un arca de pino, en 3 id.

Una sarten, en 1 id.

Una tierra en el Monte, de caber dos fanegas; linda S. Segunda Delgado y P. Dionisio Bueno, en 50 id.

Otra id. en Martin del Rey, de caber siete celemines; linda S. Juan Cerrato y P. Joaquin Cerrato, en 15 id.

Otra en el camino de Torronteras, de caber una fanega; linda S. Monte y P. herederos de Victor Delgado, en 25 id.

Otra en la senda de Mantiel, de caber seis celemines; linda S. senda y P. Jorge Bueno, en 15 id.

Otra en la Cobacha Conejo, de caber una fanega; linda S. Ignacio Torralbo y P. Joaquin Cerrato, en 25 id.

Otra en el Chaparral, de caber una fanega; linda S. mojonera y P. Benigno Gil, en 20 id.

Una viña en el Cerro del Herrero, de un peón; linda S. Juan Romera y P. Miguel Mazario, en 10 id.

Otra en el Pasadero, de un peón; linda S. herederos de Alejandro Cerrato y P. Joaquin Cerrato; en 25 id.

Otra en el Aza Antón, de tres peones; linda S. Joaquin Cerrato y P. Timoteo Bueno, en 80 id.

Total, 271'25 pesetas.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Cereceda, el día 20 del actual, á las doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 1.º de Septiembre de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra.

—3010

Por incidente de pobreza promovido en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, por el Procurador habilitado D. Juan Dionisio Oñate, en nombre de Camilo Villaverde Melguizo, vecino de Gárgoles de Arriba, en solicitud de que se le declarara pobre para litigar contra Celestino Bejar, á nombre de su mujer Eulogia Melguizo, en cuyos autos ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

*Sentencia.*—En la villa de Cifuentes, á 30 de Agosto de 1892, el Sr. D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del partido, en el incidente de pobreza incoado por Camilo Villaverde Melguizo, vecino de Gárgoles de Arriba, jornalero, para acreditar su mejor derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen un vínculo mayorazgo fundado en la villa de Gárgoles de Abajo por D. Francisco Colores, viniendo en este incidente representado por don Juan Dionisio Oñate, en concepto de Procurador habilitado, bajo la dirección del Letrado D. Baltasar Zabía, siendo también parte la representación del Estado.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar y declarar no haber lugar al beneficio de pobreza solicitado por el Procurador habilitado D. Juan Dionisio Oñate, en representación de Camilo Villaverde Melguizo, condenando á éste al pago de las costas causadas en este incidente; procédase una vez sea firme esta sentencia á la oportuna tasación de costas, con inclusión del papel sellado que deba reintegrarse y háganse luego efectivas por la vía de apremio; y habiéndose declarado la rebeldía de la parte demandada en este incidente, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos consiguientes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Bernaldez.—Ante mí.—Manuel Gamarra.—Hay dos rúbricas.

*Publicación.*—Leída y publicada ha sido en el mismo día la anterior sentencia por el Sr. D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez del partido, celebrando audiencia pública con mi asistencia, en Cifuentes á 30 de Agosto de 1892.—Doy fé.—Manuel Gamarra.—Hay una rúbrica.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el periódico oficial de la provincia, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 283 y demás de general aplicación de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente edicto con el V.º B.º del Sr. Juez, que sello y firmo en Cifuentes á 31 de Agosto de 1892.—Manuel Gamarra.—V.º B.º—Bernaldez.

—3008

## PARTE NO OFICIAL.

### COLOCACIÓN CON UN SECRETARIO DE ESCRIBIENTE Ó CON OTRA PERSONA

La desea Valeriano Vazquez, de 15 años de edad, práctico en cánticos de Iglesia y Maestría; escribe correctamente y tiene buena forma de letra; es hijo del Maestro de niños del pueblo de Rienda, D. Venancio Vazquez, á quien deben dirigirse.

### ANUNCIO.

El día 10 del corriente mes, á hora de las dos de su tarde, en el despacho del que suscribe, tendrá lugar la subasta de leñas del monte Cutanilla, situado en término de Moratilla de Henares, para reducir las á carbón en gran cantidad.

Argencia 2 de Septiembre de 1892.—El Administrador de la finca, Antonio Serrada.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.